

**TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DE LA
ASOCIACIÓN DEL BRIDGE ARGENTINO**

Buenos Aires, 29 de Marzo de 2026

**"PUGLIESE, Esteban/Denuncia de Acto Grave"
(Expte. N° TE&D 2/2026).**

Sentencia

RESULTANDO:

Del debido análisis y compulsa del expediente de marras surge:

1. Que estos autos se inician como consecuencia de la denuncia presentada por el Sr. **Joaquín Fernandez Sasso** (socio activo N° 2.973) el 26 de Marzo de 2026.
2. Que en dicha denuncia, Fernandez Sasso relata una serie de hechos (pretensamente) cometidos en su perjuicio por el Sr. **Esteban Pugliese** (socio activo cuyo número desconozco) en ocasión de un torneo de bridge celebrado en el Ayacucho Bridge Club el 22 de Agosto de 2022.

Y CONSIDERANDO:

1. Que del propio relato del denunciante Fernandez Sasso resulta que, de haber existido los hechos denunciados, los mismos habrían tenido lugar el 22 de Agosto de 2022.
2. Que la denuncia de Fernandez Sasso fue presentada el 26 de Marzo de 2026.
3. Que transcurrió más de un (1) año desde la fecha de comisión de los hechos denunciados (esto es: el 22 de Agosto de 2022) y la fecha en la cual se presentó la referida denuncia (esto es: el 26 de Marzo de 2026).
3. Que, en virtud de las disposiciones del ARTÍCULO 17.II.(a) de los Estatutos Sociales, el plazo para la presentación de dicha denuncia venció el 22 de Agosto de 2023; razón por la cual **la acción se encontraba prescripta a la fecha en la cual fue ejercida.**
3. Que, finalmente, no se verifica la existencia de ninguna causal de suspensión ni de interrupción de dicho plazo para el ejercicio de la acción (arg. ARTÍCULO 17.II.(a) *in fine* de los Estatutos Sociales; 59, inc. 3°; 63; 67 y concordantes del Código Penal de la Nación).

4. Que, no obstante ello, destaco la actitud de Fernandez Sasso en activar procedimientos que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos trazados en los Estatutos Sociales.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1. **DESESTIMAR *IN LIMINE*** la denuncia de Fernandez Sasso.
2. **ARCHIVAR** las presentes actuaciones.
2. **INSTAR** a Fernandez Sasso y, en general, a la comunidad bridística de la República Argentina, a presentar las denuncias que deseen efectuar a más tardar al año de haber sido cometido/s el/los hecho/s denunciado/s.
3. **NOTIFICAR** la presente a Fernandez Sasso y a Pugliese.
4. **ELEVAR** las presentes actuaciones al Tribunal Superior de Ética y Disciplina a los efectos previstos en el ARTÍCULO 18.III.(m) y IV. de los Estatutos Sociales.

Regístrese.



Dra. KARINA A. BURIJSON
Miembro Titular